

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
 Idem judiciales, línea o fracción 1,00 —
 Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
 Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
 A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

(VÉASE EL BOLETIN OFICIAL NÚM. 298)
 (Conclusión)

Una vez tomada nota en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Economía Nacional de los datos contenidos en dichos documentos, se remitirán éstos a los Consejos provinciales Agropecuarios respectivos.

El número de socios de los Consejos Agropecuarios provinciales que se tendrán en cuenta para la formación de los censos, será el que figure en las últimas certificaciones anuales presentadas por las entidades.

Los Consejos provinciales Agropecuarios y el Ministerio de Economía Nacional podrán inspeccionar en todo momento las Asociaciones agrícolas de sus jurisdicciones e imponer multas a los Secretarios de ellas, que pueden variar entre 25 y 250 pesetas, cuando comprobaren que las certificaciones expedidas no se ajustaban exactamente a la verdad.

Artículo 5.º Aparte los derechos representativo y electoral que se conceden a las Asociaciones agrícolas reconocidas, los Consejos provinciales Agropecuarios quedan autorizados para premiar con la devolución de una parte de las cuotas cobradas como recargo hasta del 5 por 100 de la contribución, a los socios de cualquiera Asociación agrícola, siempre que ésta haya realizado una labor de enseñanza, de propaganda o de fomento agrario que juzgue digna de recompensa. Los Consejos provinciales Agropecuarios serán en todo caso los que determinen las condiciones precisas para el otorgamiento de recompensas y la cuantía de éstas.

El Ministerio de Economía Nacional podrá también acordar recompensas o subvenciones para las Asocia-

ciones agrícolas que más se distingan por su actuación.

Artículo 6.º Las Asociaciones agrícolas reconocidas por el Ministerio de Economía Nacional que figuran en su Registro especial, y que dejen de cumplir la obligación que les impone el artículo 4.º de este Decreto, de presentar en el primer trimestre de cada año los documentos que en dicho artículo se especifican, serán suspendidas en sus derechos electorales y representativos por el año en que falten a la obligación; y si el hecho se repitiere al siguiente año, serán suprimidas definitivamente del Registro y de la consideración oficial de Asociaciones agrícolas, previo aviso comunicado en el que se les conceda un plazo de quince días para subsanar su falta.

Las suspensiones y supresiones serán comunicadas por el Ministerio de Economía Nacional a los Consejos provinciales Agropecuarios correspondientes para los efectos oportunos.

Artículo 7.º Las Asociaciones agrícolas que en adelante se constituyan con fines cooperativos o mutualistas y las que actualmente funcionan con servicio de esa índole, cualquiera que sea la denominación y calificación oficial de Sindicatos agrícolas y las ventajas que a estas entidades se conceden por la presente disposición lo solicitarán del Ministerio de Economía Nacional, con expresión del grupo o grupos en que desean ser incluidos, y acompañando a la solicitud dos ejemplares de los Estatutos, autorizados con las firmas del Presidente y Secretario; certificación duplicada del Secretario, en la que expresen los nombres de quienes componen la Junta directiva y el número total de socios y Memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior, si los servicios cooperativos o mutualistas estuvieran en funcionamiento, o, en su defecto, copia del acuerdo tomado por la Junta general para montar los servicios cooperativos o mutualistas que se aduzcan dentro del plazo máximo de un año.

Presentados que sean al Ministerio de Economía Nacional los documentos previstos en el artículo anterior, el Ministerio resolverá, dentro de los veinte días siguientes, sobre si debe o no ser tenido como verdadero Sindicato agrícola, según su formación y sus fines, el que pretende ser inscrito en el Registro especial.

En caso afirmativo, lo comunicarán al Ministerio de Hacienda para que éste pueda tener en cuenta lo relativo a la aplicación de las exenciones, y al Consejo provincial Agropecuario que corresponda, así como también dará cuenta de la resolución que éste adopte, cualquiera que ella sea, a la Asociación interesada.

Artículo 8.º Si en el plazo de tres meses después de presentada la instancia y demás documentos a que se refiere el artículo 7.º, no se hubiera notificado resolución definitiva sobre ello, desde luego podrá considerarse el Sindicato agrícola como reconocido e incluido en el Registro especial de dichas Sociedades.

Artículo 9.º Las entidades declaradas Sindicatos agrícolas continuarán disfrutando del nombre y de los derechos que se conceden a estas entidades, en tanto mantengan una actuación activa y cumplan con las obligaciones que el presente Decreto les impone.

La consideración de Sindicato Agrícola no se refiere a los fines estatutarios sin vigencia real, sino a la actuación continuada de las entidades. Por esta razón, la denominación y los derechos reconocidos a una Asociación al declararla Sindicato Agrícola podrán ser interrumpidos y revocados por el Ministerio de Economía Nacional, cuando la pasividad en la gestión social anule el cometido que se hubiere impuesto, o cuando el Sindicato falte a las obligaciones que se le señalan en este Decreto.

Artículo 10. Las entidades declaradas Sindicatos Agrícolas quedan obligadas a presentar al Ministerio de Economía Nacional, dentro del primer trimestre de cada año, una sucinta Memoria, aprobada por la Junta general y autorizada con las firmas del Presidente y Secretario, en la que deberán figurar los datos siguientes:

Para todos los grupos de Sindicatos: uno, personas que componen la Junta directiva; dos, número de miembros; tres, cuotas o aportaciones; cuatro, reservas.

Para los del grupo primero: cinco, importe de los depósitos a fin de ejercicio; seis, importe de los préstamos pendientes; siete, importe de los préstamos aportados en el año; ocho, intereses de depósitos y préstamos; nueve, operaciones accesorias; diez, balance.

Para los del grupo segundo: cinco, importe de las compras efectuadas en el ejercicio; seis, importe de las ventas efectuadas en el ejercicio; siete, balance.

Para los del grupo tercero y cuarto: cinco, cantidad y clase de los productos sobre los que ha desarrollado el Sindicato su actividad; seis, balance.

Para los del grupo quinto: cinco, valor asegurado; seis, total de primas o adelantos; siete, total de indemnizaciones abonadas; ocho, valor reasegurado; nueve, balance.

Para los del grupo sexto: cinco, importancia económica de la gestión realizada; seis, balance.

La presentación de esta Memoria excluye y sustituye las obligaciones que en este particular tienen los Sindicatos Agrícolas en su calidad de Asociaciones Agrícolas.

Una vez tomada nota en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Economía Nacional de los datos contenidos en la Memoria, se remitirán éstas a los respectivos Consejos provinciales Agropecuarios.

Artículo 11. Las Asociaciones agrícolas de carácter nacional o regional con más de cinco años de existencia, que por la reconocida importancia de su actuación merezcan, a juicio del Ministerio de Economía Nacional, ser declaradas Sindicatos agrícolas, podrán incluirse en la clase sexta del Registro de dichas entidades, aun cuando excepcionalmente no tengan montados servicios cooperativos o mutualistas, quedando obligadas a la presentación anual de sus Memorias en la forma dispuesta en el artículo anterior.

Artículo 12. Los Sindicatos agrícolas que dejen de cumplir la obligación que les impone el artículo 10 de este Decreto, serán suspendidos en los derechos que se les tenían otorgados, y si al año siguiente reincidieran en su falta, serán suprimidos definitivamente del Registro y de la consideración oficial de Sindicatos agrícolas, previo aviso comunicado en el que se les concederá un plazo de quince días para subsanar la falta.

Artículo 13. En el Ministerio de Economía Nacional funcionará un Registro de Asociaciones agrícolas encargado de la estadística y vigilancia de dichas entidades.

Cuando se notaran anomalías en el funcionamiento de cualquier Asociación o Sindicato agrícola, el

Ministerio podrá solicitar datos aclaratorios de la entidad, recomendar una visita de inspección del Consejo provincial Agropecuario, e incluso realizar directamente las visitas de inspección que se estime oportunas.

Si de la Memoria emitida por un Sindicato agrícola o por inspección realizada, resultara que sus servicios cooperativos o mutualistas se hallaban parados, y que el organismo carecía de vida activa en tal sentido, el Ministerio de Economía Nacional suspenderá o anulará, según los casos, la consideración oficial del Sindicato agrícola, pasando la entidad a la calificación de Asociación agrícola y privándola de los derechos que anteriormente gozaba como tal Sindicato agrícola. La resolución adoptará la forma de Real orden, y será preceptivo oír en el expediente al Consejo provincial Agropecuario.

Artículo 14. No se resolverá ningún expediente relativo a Sindicatos y Asociaciones agrícolas en que se apliquen sanciones de cualquier clase, durante el mes que preceda a toda elección política o corporativa.

Artículo 15. La inscripción de los socios en los Sindicatos agrícolas que tengan establecidas en sus Estatutos la responsabilidad mancomunada y solidaria de los miembros, se hará obligatoriamente en hojas especiales, en la que conste dicho compromiso y en las que con toda claridad se especifique que el firmante responde hasta la cantidad que sea, si la responsabilidad es limitada, y con todos sus bienes, si la responsabilidad es ilimitada, de las operaciones y obligaciones del Sindicato.

Los Sindicatos que se hallen en funcionamiento, recogerán de sus asociados declaraciones firmadas que cumplan a las hojas de inscripción de los nuevos socios.

Para que los Sindicatos agrícolas puedan ofrecer su responsabilidad mancomunada y solidaria, como garantía de operaciones que realice una Federación u otra cualquiera entidad que no sea el mismo Sindicato, se precisará el consentimiento escrito de todos los socios; cuando esto no se consiguiera, la responsabilidad quedará limitada en número y cuantía a la que presente el grupo de asociados que acepten con su firma el compromiso. Los escritos en que conste la aceptación de los socios, quedarán en poder de la Federación o entidad que utilice la garantía.

Tanto los Sindicatos agrícolas como las otras entidades, que dejen de cumplir este requisito y en cualquier visita de inspección no presentaran las hojas de inscripción, declaraciones o compromisos firmados que en este artículo se determinan, sufrirán multas impuestas por el Ministerio de Economía Nacional, y en ningún caso menores de 200 pesetas, y en caso de reincidencia serán disueltos.

Artículo 16. Se declaran exentos del impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado los actos de constitución, modificación, unión y disolución de Sindicatos agrícolas y los actos y contratos en que intervengan como parte obligada al pago de dichos impuestos, la personalidad jurídica de un Sindicato agrícola constituido y reconocido en forma legal, siempre que goce de vigencia dicho reconocimiento y el acto o contrato esté comprendido dentro de los fines propios de tales entidades conforme a las disposiciones de este Real decreto.

Los Sindicatos agrícolas gozarán de

la exención del impuesto de utilidades a que se refiere el número 3.º de la disposición tercera, de la tarifa tercera de la ley reguladora del citado Impuesto, y asimismo de la que establece la regla primera del número 3.º de la tarifa segunda de la propia Ley, limitada a los intereses satisfechos a tales entidades por sus prestatarios.

Artículo 17. Los derechos de Aduanas satisfechos por máquinas, elementos de industrias agrícolas o reproductores seleccionados para mejorar la ganadería, serán devueltos a instancia de los Sindicatos agrícolas, siempre que éstos prueben que son para la utilización en común de sus asociados y que así lo reconozca el Ministerio de Economía Nacional al informar la instancia que a tal objeto deberán elevar el Sindicato al Ministerio de Hacienda.

Artículo 18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposiciones transitorias

Las Asociaciones agrícolas que actualmente gocen de reconocimiento oficial de Sindicatos agrícolas, cesarán de disfrutar dicho reconocimiento transcurrido tres meses desde la publicación de este Decreto.

Dichas entidades, con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto, podrán solicitar y obtener el reconocimiento de Sindicatos agrícolas o de Asociaciones agrícolas, según sus distintas actuaciones, pero siendo preciso para ello que cumplan los requisitos que se indican.

Dado en Palacio, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA

Agencia Ejecutiva de la Hacienda de la Zona de Alcalá de Henares

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Don Vicente Baca y Díaz, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución rústica correspondiente al año de 1927, se sacan a pública subasta los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Nombre del contribuyente y fincas que se subastan

D. Joaquín Carriedo

Número de orden, 23; una tierra en el polígono 3, parcela 82, paraje denominado El Melendro, de caber treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; secano, cereal de primera clase; linda: Norte, Esteban Fernández; Este, camino de las Carretas; Sur, José Fernández, y Oeste, Claudio de la Peña.

Valor para la subasta, cuatrocientas ochenta pesetas.

D. Pedro Casiano Villalobos

Número de orden, 25; una tierra en el polígono 3, parcela 3, paraje denominado Pedregas y Carrillo, de caber una hectárea cincuenta y cuatro áreas y veintiocho centiáreas; secano, cereal de tercera clase; linda: Norte, ferrocarril de Madrid, Zaragoza y Alicante; Este, Sur y Oeste, Marquesa de Guadalcázar.

Valor para la subasta, setecientos sesenta y siete pesetas sesenta céntimos.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Primero. Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación. Celebrándose la subasta el día veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintinueve, a las doce de la mañana, en la Casa Ayuntamiento.

Segundo. Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Tercero. Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Cuarto. Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen, previamente, en la mesa de la Presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

Quinto. Que es obligación del rematante entregar en el acto de la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Sexto. Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

En San Fernando, a cinco de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Agente,
Vicente Baca
(E.—592)

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

INTERVENCION

Ejercicio de 1929

Mes de Diciembre

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS por Capítulos, aprobada por la Excelentísima Comisión Provincial Permanente, en sesión de 28 de Noviembre de 1929.

CAPITULOS	PESETAS
I Obligaciones generales	370.000 —
II Representación Provincial	25.000 —
III Vigilancia y Seguridad	85.000 —
IV Bienes provinciales	16.000 —
V Gastos de recaudación	270.000 —
VI Personal y material	235.000 —
VII Salubridad e Higiene	65.000 —
VIII Beneficencia	1.645.000 —
IX Asistencia social	50.000 —
X Instrucción pública	35.000 —
XI Obras públicas y edificios provinciales	1.825.000 —
XIII Montes y pesca	45.000 —
XIV Agricultura y ganadería	3.000 —
XV Crédito provincial	165.000 —
XVIII Imprevistos	11.000 —
XIX Resultas	938.000 —
TOTAL	5.813.000 —

El Presidente, Felipe Salcedo

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACIÓN DE PAGOS

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja general, en 31 de Diciembre de 1926, con los números 272.947 de entrada y 109.543 de registro, correspondiente al depósito constituido por doña María Blanco Villaseca, para garantizar el cargo de Administradora de Loterías de Carrión de los Condes (Palencia), e importante 4.100 pesetas nominales en Deuda perpetua interior, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Tesorería y Contabilidad, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 31 de Julio de 1929.

El Ordenador de Pagos,
Alejandro Ruiz de Tejada
(A.—2.096)

AYUNTAMIENTOS

VALLECAS

Por acuerdo de este Excelentísimo Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para la contratación de las obras de construcción de alcantarillado tubular en la calle de Josefa Díaz, entre el nuevo Matadero y la carretera, y entre la calle de Dolores Folgueras, en toda su longitud, bajo el tipo máximo de ocho mil ciento setenta y nueve pesetas con treinta y seis céntimos (8.179,36 pesetas), y con sujeción al proyecto y presupuesto redactados por el señor Ingeniero municipal D. Pablo Díaz Flórez, cuyos antecedentes, así como los relativos a este expediente, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante las horas de oficina, durante diez días hábiles, a contar del siguiente a la aparición del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Durante dicho plazo se admitirán en la citada Oficina municipal las proposiciones que se presenten, las cuales se extenderán en papel del Estado de 1,20 pesetas y timbre municipal de 0,25 pesetas, debiendo presentarse bajo sobre cerrado y acompañadas del resguardo acreditativo de haber depositado, previamente, la cantidad de cuatrocientas ocho pesetas con noventa y seis céntimos, como cinco por ciento del tipo de subasta, siendo preferida la proposición que mayor baja haga sobre dicho tipo.

Vallecas, trece de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,
Adolfo Salvador
(E.—612)

TRIBUNAL PROVINCIAL
DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por doña Lucía Olalde e Izega se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración, sobre revocación acuerdo del Tribunal Económico administrativo de esta provincia, de 7 de Mayo de 1929, referente al arbitrio de licencia de apertura.

Madrid, 25 de Noviembre de 1929.

El Oficial de Sala,
Enrique Torres Estrada
(Núm. 3.167)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Crisanto Díaz Valero se ha interpuesto recurso contencioso administrativo con la Administración, sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, fecha 10 de Septiembre de 1929, referente al lugar que ocupa el recurrente en el Escalafón de dicho Ayuntamiento.

Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

El Oficial de Sala,
Licd. Enrique Torres
(Núm. 3.159)

Don Emilio Noguera Rodríguez, en nombre de D. José Mayor Vidal, ha acudido ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo, en solicitud de que se revoque un acuerdo del excelentísimo señor Alcalde Presidente del

Ayuntamiento de esta Corte, fecha 9 de Junio de 1928, que exige al recurrente el pago de 1.910,59 pesetas por transmisión de una parte de la casa número 6 del paseo de los Melancólicos.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 22 de Noviembre de 1929.

El Oficial de Sala,

Juan Manuel Corujo
(Núm. 3.130)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en la pieza separada para tramitar la declaración de herederos del abintestato de D. Florencio Palomares Canseco, se anuncia la muerte, sin testar, de este señor, ocurrida en esta Corte, el día 6 de Septiembre del corriente año, en su domicilio, calle de la Ruda, número 8, y el cual era natural de Calamocos, provincia de León, hijo de D. José y de doña Vicenta, de cuarenta y dos años de edad, de estado soltero.

Y por el presente se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarla ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de treinta días.

Madrid, 23 de Octubre de 1929.

El Secretario,
Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(C.—387)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en la pieza separada de reconocimiento de créditos del juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Jacinto Mazón Alcazar, promovido por el Procurador don Saturnino López del Olmo, en nombre del Banco Anglo Subamericano, se ha señalado el día tres de Enero del año próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, para la celebración de la Junta de acreedores de dicho concursado para el reconocimiento de créditos, citándose para tal acto, por medio del presente, a los acreedores ausentes y referido concursado, por desconocerse su actual domicilio, quienes podrán examinar la relación de los créditos reconocidos, que lo han sido todos los presentados en autos, y cuyo estado ha sido presentado por los señores Síndicos nombrados en dicho concurso, así como los títulos de dichos créditos.

Madrid, cuatro de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Rodrigo

(A.—2.095)

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito del Centro, en la pieza separada de prisión provisional del procesado Luis Cabello Vaqueiro, en causa por hurto, con el número 310 de 1927, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, en la cantidad de 221 pesetas en que han sido tasados los bienes que a continuación se expresan, que están depositados en el domicilio de don José Rodríguez Puebla, calle de Bravo Murillo, número 69, para cuyo remate se ha señalado el día 26 de Diciembre próximo, a las once de la mañana; advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, el 10 por 100 efectivo de dicha suma, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Bienes embargados

Cuatro bancos grandes de madera, al parecer de pino; dos más pequeños, de igual madera; tres mesas para estudio, también, al parecer, de pino; seis bancos, de un metro por cuarenta centímetros de largo, de pino; dos bancos, con respaldo, de pino; un armario de madera, pintado, para libros; un encerado, para operaciones aritméticas, de un metro cuarenta centímetros por uno ochenta de largo; una percha, con clavos, en número de ocho; dos sillas de paja.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 30 de Noviembre de 1929.

El Secretario,

Licd. Rafael López de Pando

V.º B.º

El Juez,

Rodrigo

(C.—467)

CONGRESO

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, se tramitan los autos ejecutivos de que se hará mención, y en los mismos recayó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así

Sentencia:

En Madrid, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El señor D. Idefonso Bellón Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte. Habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Rufino López Cortinas, mayor de edad, soltero, del comercio, y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Gaspar de la Serna y Retortillo, y dirigido por el Letrado D. Emilio Pérez Ubeda, contra D. Manuel Valderrama, que no ha comparecido, y se halla representado en los Estrados del Juzgado, por su declaración en rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Manuel Valderrama, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al mismo y demás que sean de su propiedad, y con su producto cumplido pago a D. Rufino López Cortinas de las tres mil ciento sesenta pesetas que le reclama dicho señor, con más los intereses legales de dicha cantidad, desde la interposición judicial, y costas, en todas cuyas res-

ponsabilidades expresamente condeno al Sr. Valderrama.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al D. Manuel Valderrama, por su rebeldía, en los Estrados, y por edictos, si no se solicitare la personal dentro de quinto día, o no fuere habido en su domicilio, lo pronuncio, mando y firmo. — Idefonso Bellón Gómez.

Y para que sirva de notificación en forma a D. Manuel Valderrama, que tiene su domicilio en esta Corte, gloriosa de Quevedo, número siete, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL, apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, veintiséis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
Pedro Alvarez Castellanos
V.º B.º

El Juez de primera instancia
Idefonso Bellón

(A.—2.094)

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en el sumario que se instruye bajo el número 827 del corriente año, por falsedad y estafa a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de buques, de Bilbao, contra D. Alejandro de Zaballa y Loizaga, D. Domingo María de Albizúa y Arrese y D. Clemente Velarde y Domenchina, se hace saber: Que por auto dictado con fecha 28 de Octubre último se ha acordado la suspensión provisional del funcionamiento de las Sociedades Anónimas «Empresa general de Construcciones» y «Morris España», domiciliadas ambas en la avenida de Pi y Margall, número 7, de esta Corte, y por otro auto de 5 del actual, que se constituyan éstas en intervención judicial en todas sus operaciones, designándose para que, como tales Interventores actúen en ellas, a D. Antonio Sacristán y Zabala, Profesor Mercantil de la Escuela de Comercio, en ambas; a D. Vicente Asensio y Bourgón, Profesor Mercantil, para «Empresa general de Construcciones», y a D. José Bochaca y Nadeau, contable, con alto cargo en el Banco de Vizcaya, para la «Morris España», los que, previa aceptación y juramento de sus cargos con fecha 7 de los corrientes, fueron posesionados en éstos con fechas 8 y 12 del mes en curso, previniéndose que todas las operaciones de ambas Sociedades habrán de realizarse con el conocimiento de esa intervención.

Madrid, 23 de Noviembre de 1929.

El Secretario, Sr. Moliner
P. S.

Faustino San Martín

V.º B.º

El Juez,

Idefonso Bellón

(C.—460)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Liana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Enrique del Corral Albarracín, representado por el Procurador don Manuel Muniesa y Mateos, contra doña Carmen Ortolá Paulino, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a la venta, por tercera vez, en pública subasta, sin sujeción a

tipo, las catorce fincas embargadas entre otras, como de la propiedad de la ejecutada, que no fueron rematadas en la subasta celebrada en cuatro de los corrientes, o sean:

Tercera parte intelectual de una parcela de terreno en término de Valencia.

Tercera parte intelectual de otra parcela de terreno en el mismo término.

Tercera parte intelectual de otra parcela de terreno en el mismo término.

Tercera parte intelectual de otra parcela de terreno en el mismo término.

Tercera parte intelectual de otra parcela de terreno en el mismo término.

Tercera parte intelectual de otra parcela de terreno en el mismo término.

Tercera parte intelectual, sita en el mismo término de la ciudad de Valencia.

Tercera parte intelectual de otra parcela de terreno, sita en el mismo término.

Tercera parte intelectual de una parcela de terreno, sita en el mismo término.

Tercera parte intelectual de otra parcela de terreno en el mismo término, partida de Saraño.

Tercera parte intelectual de un campo de tierra huerta en el término del Puig, partida de Cebolla.

Tercera parte intelectual de un molino con dos muelas, una harinera y otra arrocería, hoy derribado y convertido en solar.

Tercera parte intelectual de otro campo en el mismo término, partida de Fonet; y

Tercera parte intelectual de dos campos de tierra huerta con naranjos, en término de Alcira, partida de Senadal.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiuno de Enero próximo, a las once de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas algunas antes de consignarse, previamente, el diez por ciento del tipo porque cada una de las participaciones de finca mencionadas salieron a segunda subasta, cuya consignación se verificará en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto.

Que los autos y la certificación del Registro a que hace mención la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,
P. S.

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José González Llana

(A.—2.097)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez del distrito de Palacio de esta Corte, en ejecutoria de

causa sobre imprudencia, contra Vicente Alonso Fernández, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, la camioneta «Pardard», 15 HP., de la matrícula de Madrid, número 2.167, embargada como de la propiedad de dicho procesado, que ha sido tasada en la cantidad de 500 pesetas.

Para la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número 1, piso principal, se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, a las once horas, y se advierte: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación; para tomar parte en aquélla habrá de depositarse, previamente, el 10 por 100 de la referida suma, y que la camioneta de que se trata se halla en poder de Vicente Alonso Fernández, con domicilio en la calle de Vicente Camarón, número 22 provisional, carretera de Extremadura.

Madrid, 4 de Noviembre de 1929.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de instrucción,
José González Llana

(C.—472)

Habiéndose adjudicado al Estado la fianza personal prestada por don Anastasio Moreno López en causa por estafa, contra Luis Llofríu Veraza, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, diferentes efectos muebles embargados al fiador y tasados en la cantidad de ciento ochenta y cuatro pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número 1, piso principal, el día 20 de Diciembre próximo, a las once horas. Y se advierte: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación; que será necesario para tomar parte en aquélla depositar, previamente, el 10 por 100 de la referida suma, y que los efectos embargados se encuentran en casa de don Anastasio Moreno, calle de Espronceda, número 7, tienda.

Madrid, 11 de Noviembre de 1929.

El Secretario,
Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de instrucción,
José González Llana

(C.—403)

En los autos de mayor cuantía que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Secretaría de mi cargo, a instancia de doña Beatriz Álvarez Santullano y Sarobe, con su esposo D. Manuel Fernández Álvarez Valdés, que se defiende en concepto de pobre, sobre divorcio, a escrito de la representación del demandado, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor González Llana.—Juzgado de primera instancia de Palacio. Madrid, 28 de Septiembre de 1929.—

Por presentado el anterior escrito, únase a sus autos: por formulada la renuncia que hace el Procurador don Santiago Ballesteros de la representación que ostenta en los mismos de don Manuel Fernández Álvarez Valdés, y requiérase a éste para que en término de quinto día comparezca con nuevo Procurador que le represente, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—González Llana.—Ante mí, Dr. Juan Infante.

Y mediante a ignorarse el actual domicilio y paradero del demandado D. Manuel Fernández Álvarez Valdés, le notifico la providencia copiada por medio del presente y le requiero por el término y a los fines y bajo el apercibimiento que contiene.

Madrid, 14 de Noviembre de 1929.

El Secretario,
Infante

(C.—412)

Habiéndose adjudicado al Estado la fianza constituida por D. Pejerto Vázquez Rodríguez para la libertad del procesado Ignacio de la Iglesia Echevarría, en causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, Secretaría del Doctor D. Juan Infante y de Ortiz, por el delito de estafa, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, diferentes efectos que han sido embargados a dicho fiador y tasados en la cantidad de 175,50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 8 de Enero de 1930, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, y que para tomar en aquélla habrá de consignarse, previamente, el 10 por 100 del referido tipo.

Los efectos embargados se encuentran depositados en la tienda de don Pejerto Vázquez, calle de Virgen de Nueva, número 1, alpargatería.

Dado en Madrid, a 30 de Noviembre de 1929.

El Secretario,
Dr. Juan Infante
V.º B.º

El Juez de instrucción,
José González Llana

(C.—472)

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, en actuaciones seguidas contra Dionisio Fernández, sobre exacción de una multa, por la vía de apremio, se saca a la venta, en pública subasta, una balanza «Berkel», embargada a dicho multado, y que ha sido tasada por el Perito en 350 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 14 de Enero de 1930 en la audiencia de dicho señor Juez, sito en la calle de Belén, número 2, segundo, a las once de su mañana.

Cuyo remate se llevará a efecto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.500 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Madrid, 6 de Diciembre de 1929.

El Secretario,
Lodo. Mario Serratacó
V.º B.º
Fabián de Diego

(C.—473)

HOSPITAL

Don Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital de esta Corte,

Hace saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el expediente de exacción de multa

por la vía de apremio, importante 250 pesetas que fueron impuestas por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a D. Antonio Ortiz, por venta de leche en malas condiciones, para el consumo, en su establecimiento, situado en la calle de José María Roquero, número 4, se sacan a la venta, en pública subasta, los bienes embargados al mismo y cuya reseña y justo precio se expresan a continuación:

Un mostrador, de madera de pino, con tablero de cristal, 30 pesetas; tres veladores, de la misma madera, 30; tres sillas, de la misma madera, con asiento de cristal, 12; un juego de medidas, de metal, completo, 10; un espejo, sin marco, 20; un depósito de leche, de hojalata, de 32 azumbres, 20; total, 122.

Para que tenga lugar la citada subasta, que es por primera vez, se ha señalado el día 19 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 22 de la calle de la Magdalena, de esta Corte, debiendo advertirse:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total de su avalúo.

2.º Que para tomar parte en la citada subasta deberá depositarse, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del total de la cantidad fijada.

3.º Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder de doña Pilar Valdés Ortiz, esposa del multado, que habita en el de su esposo, en la calle anteriormente indicada.

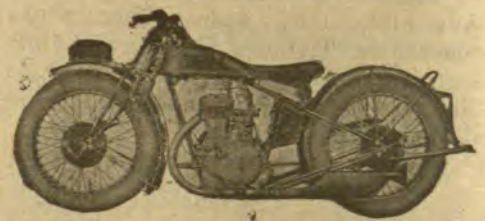
Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el V.º B.º de S. S., en Madrid, a 23 de Noviembre de 1929.

El Secretario,
Gregorio Esteban

V.º B.º

El Sr. Juez municipal,
Mariano Gil de Balenchana

(C.—461)



F. N.

LA MOTOCICLETA PREFERIDA

Contado — Plazos

LE GRIMPEUR

LA MOTO DE UTILIDAD

900 pesetas

A. H. TEJEDOR—Mendizábal, 6

Teléfono 35.485 — MADRID

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 11

M A D R I D

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 33.302